

La Plata, 25 de julio de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6486/14, y

**CONSIDERANDO**

Que se ha dado inicio a las actuaciones de referencia, atento la queja interpuesta por el Sr. G A, vecino de la localidad de Zarate, quien reclama ante la Municipalidad por el estado de las calles de la zona comprendida entre Av. Antártida Argentina, calle vecinal, y Lintridis.

Que el denunciante acompaña material fotográfico, el que es agregado a fs. 2 y 8/10, dando cuenta del mal estado de las calles, máxime cuando se producen precipitaciones que inundan la zona.

Que agrega además, copia de los reclamos realizados al Municipio, solicitando su urgente intervención, los que son anexados a fs. 4/7.

Que entre los pedidos que realiza el reclamante – al que además adjuntan firmas otros vecinos de la zona – solicita la planificación y apertura de desagües pluviales, ya que el estado de las calles no permite el escurrimiento del agua, impidiendo el paso peatonal o vehicular.

Que de acuerdo a los dichos del quejoso los días de lluvia las calles se tornan intransitables, impidiendo el ingreso de vehículos como ambulancias y remises, quedando de este modo completamente aislados.

Que en el marco de lo normado por la Ley 13.834, se remitieron solicitudes de informe a la Comuna, los que obran agregado a fs. 21/24, y 33/42, sin respuesta a la fecha.

Que cabe mencionar que el preámbulo de la Constitución Nacional, establece entre los valores que debe consolidar el Estado, el bien común, el cual se logra en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos.

Que a partir de allí, se desprende que los "servicios públicos" son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o por Ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o, a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho Público o Privado, según corresponda.

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad, lo que hace a su vez, a la eficiencia de la prestación.

Que el elemento esencial en los servicios públicos hace referencia a la que prestación del servicio por ninguna causa debe ser interrumpida.

Que de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – en su artículo 27: "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles,

caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.”

Que además el artículo 52 dispone que “Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculaciones con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a convenir las coordinaciones necesarias.”

Que también el artículo 226° establece que: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Zárate de la Provincia de Buenos Aires, se sirva implementar un plan de obra de zanjeo y/o sistema de desagües en la zona comprendida entre Av. Antártida Argentina, calle vecinal, y Lintridis, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 119/16.-**